Edición Especial

Registro Oficial

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Que norma la ayuda social para la entrega gratuita de cofres mortuorios 2

- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas..... 9

- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Que regula el Plan de desvinculación de las servidoras y servidores públicos de régimen LOSEP y Código del Trabajo, por supresión de puestos, retiro voluntario con indemnización, retiro voluntario por jubilación, retiro por jubilación obligatoria y por compra de renuncia con indemnización..... 28

- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Que reforma a la Ordenanza que regula los fraccionamientos de suelos urbanos y rurales 57

M-020-WEA Cantón Santo Domingo: Que determina el procedimiento administrativo para regularizar los asentamientos de hecho consolidados en propiedades particulares y su escrituración a través de la expropiación especial y partición administrativa, para definir la situación jurídica de los posesionarios..... 62

Año II - Nº 1632 - 86 páginas
Quito, miércoles 28 de julio de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y que, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 señala, que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que está prohibido a los órganos

legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, aprobar el presupuesto anual si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE NORMA LA AYUDA SOCIAL PARA LA ENTREGA GRATUITA DE COFRES MORTUORIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El objeto de la presente ordenanza es normar la ayuda social para la entrega gratuita de cofres mortuorios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a personas en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza es de estricta aplicación para todas las personas que soliciten este tipo de ayuda social dentro de la jurisdicción cantonal de San Francisco de Puebloviejo, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la presente normativa.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, previo estudio de las condiciones socio - económicas de la población pueblovejense orientado a la corresponsabilidad social, busca a través de este tipo de ayuda social garantizar el cumplimiento de derechos esenciales a los grupos vulnerables que carecen de recursos económicos para enfrentar gastos generados por el fallecimiento de un miembro del núcleo familiar, o de personas que se han encontrado en total indigencia.

CAPÍTULO II
DE LA SOLICITUD Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD: Todo ciudadano pueblovejense podrá solicitar ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, la donación de un cofre mortuorio para un familiar fallecido, hasta segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

En dicha solicitud se hará constar una breve descripción de la situación socio-económica del fallecido, certificando que sea originario o residente en el cantón San Francisco de Puebloviejo, por lo menos durante los últimos cinco (5) años a la fecha del deceso.

Sólo en casos excepcionales, cuando la persona haya fallecido en este cantón en total indigencia y no tenga familiares ni amigos de ningún tipo, la petición puede ser realizada por cualquier ciudadano radicado en la jurisdicción cantonal de San Francisco de Puebloviejo, obviando las formalidades descritas en este artículo.

ARTÍCULO 5.- HORARIOS: La solicitud de donación de cofre mortuorio deberá ser presentada por escrito en las siguientes oficinas municipales y horarios:

a. **Secretaría General:**
De lunes a viernes, de 08h00 a 12h00 y de 13h00 a 17h00.

b. **Comisaría Municipal:** cabecera cantonal, San Juan y Puerto Pechiche
Sábados, domingos y feriados, de 08h00 a 12h00 y de 13h00 a 17h00.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS: Para que las solicitudes de donación de cofres mortuorios sean aceptadas y tramitadas, los solicitantes deben adjuntar al requerimiento los siguientes requisitos:

a. Copia de cédula de identidad del solicitante;
b. Copia de cédula de identidad del fallecido/a;
c. Copia del certificado de defunción.
d. Testimonio del solicitante donde certifique que la persona fallecida sea originaria o residente en el cantón San Francisco de Puebloviejo por lo menos los últimos 5 años a la fecha del deceso.

ARTÍCULO 7.- REVISIÓN PREVIA: Quienes consideren que su condición socio - económica está dentro del quintil l, 2, 3, podrán solicitar antes de iniciar el trámite en la entidad municipal, que un funcionario de la Dirección de Gestión Social revise su condición en el sistema o realice una visita al domicilio para ver si está apto para recibir la entrega del cofre mortuorio.

CAPÍTULO III
DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 8.- VERIFICACIÓN DE DATOS: Cuando la solicitud de donación de cofre mortuorio sea presentada en la Secretaría General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, será remitida inmediatamente con todos sus habilitantes a la Dirección de Gestión Social en medio físico o digital, unidad administrativa que será la responsable de verificar y validar la documentación presentada por el o los solicitantes, y constatar a través de la utilización de instrumentos metodológicos la realidad socio – económica de la persona fallecida.

Cuando dicha solicitud sea presentada en las oficinas de la Comisaría Municipal ubicadas en la cabecera cantonal y parroquias San Juan y Puerto Pechiche, el funcionario a cargo de dichas dependencias deberá remitirla con sus habilitantes inmediatamente al Director de Gestión Social, quien directamente o por delegación realizará la validación de la documentación y la constatación de la condición socio – económica del fallecido/a.

ARTÍCULO 9.- INFORME FINAL: Realizada la verificación y validación de la solicitud de donación de cofre mortuorio por parte de la Dirección de Gestión Social; así como, la constatación de la realidad socio – económica de la persona fallecida, el responsable de dicho departamento remitirá un informe final a la máxima autoridad municipal, a través del cual certificará que la persona solicitante es apta para recibir el cofre mortuorio de manera gratuita.

ARTÍCULO 10.- ENTREGA - RECEPCIÓN: Una vez que el alcalde o alcaldesa autorice con su firma física o digital el informe final elaborado por el Director de Gestión Social, dicho funcionario de manera directa o por delegación, gestionará ante el Jefe de Guardalmacén la entrega - recepción del cofre mortuorio a la persona solicitante y se suscribirá la correspondiente acta para los fines administrativos y legales pertinentes.

CAPÍTULO IV
DEL COFRE MORTUORIO

ARTÍCULO 11.- APORTE MUNICIPAL: El aporte económico que realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo para costear los cofres mortuorios, tendrá un valor máximo individual de USD$ 300,00 (trescientos dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en el cual podrá estar incluida una capilla ardiente sencilla.

ARTÍCULO 12.- DEVOLUCIÓN DE CAPILLA ARDIENTE: Los familiares del fallecido una vez realizado el funeral, de ser el caso, en un plazo de 24 horas deberán devolver la capilla ardiente municipal. En caso que el suceso ocurra el fin de semana o feriado, la capilla ardiente deberá ser devuelta el primer día laborable.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La presente Ordenanza será de estricta e inmediata aplicación para los funcionarios municipales que participen en el proceso, desde la recepción de la solicitud hasta la entrega del cofre mortuorio.

SEGUNDA: La Dirección de Gestión Social será la responsable de llevar un registro y archivo de fichas informativas sobre las solicitudes aprobadas y ejecutadas de donación de cofres mortuorios; así como, de los respectivos expedientes.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA: En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás instrumentos legales conexos y vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA: En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Ordenanza, las direcciones municipales de Gestión Financiera y Gestión Administrativa realizarán todas las acciones que sean necesarias y pertinentes, a fin de destinar los recursos económicos y definir los mecanismos para la adquisición de los cofres mortuorios.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-

CERTIFICO: Que la ***"ORDENANZA QUE NORMA LA AYUDA SOCIAL PARA LA ENTREGA GRATUITA DE COFRES MORTUORIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*,** fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el dieciocho de marzo y el seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 06 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la presente ***"ORDENANZA QUE NORMA LA AYUDA SOCIAL PARA LA ENTREGA GRATUITA DE COFRES MORTUORIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*.**

Puebloviejo, 13 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la ***"ORDENANZA QUE NORMA LA AYUDA SOCIAL PARA LA ENTREGA GRATUITA DE COFRES MORTUORIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*,** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 13 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como un "*Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*";

Que, según lo determinado en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga a los Concejos Municipales la facultad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de *"Regular controlar y promover el desarrollo de la*

actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos Autónomos Descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona como facultad normativa del Concejo Municipal la emisión de ordenanzas cantonales dentro de las circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el último inciso prescribe que *"(…) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (…)*;

Que, la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: "*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones, preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";*

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector del turismo debe cumplir con los siguientes objetivos: *"a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";*

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que el artículo 15 de la Ley de Turismo señala a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, y que dentro de sus atribuciones están: *3.- "planificar la actividad turística del país"; 4.- "elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información";*

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo indica que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: "*Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo*";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *"(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*";

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas, declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la regulación de venta de bebidas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, la Autoridad Nacional de Turismo expidió al Acuerdo Ministerial N° 2018, a través del cual determina los requisitos tarifados para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos;

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Puebloviejo.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza que tiene como principal finalidad planificar, regular, controlar y gestionar las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, tendrá aplicación única y exclusivamente en la jurisdicción del cantón San Francisco de Puebloviejo, provincia de Los Ríos.

ARTÍCULO 3.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES, INDICADORES Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES: Para efectos de ejecución de la presente ordenanza y demás normativas expedidas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se deben considerar las siguientes definiciones:

a) **Actividad turística.-** Se considera actividad turística aquella que es desarrollada por personas naturales o jurídicas, dedicadas a la prestación remunerada, de modo habitual, de uno o más de los siguientes servicios:

- Alojamiento.
- Alimentación y bebidas.
- Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito.
- Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte esta actividad se considerará para el agenciamiento.
- Intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;
- Hipódromos y parques de atracción estables.

b) **Atractivo turístico.-** Se consideran atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos, que por sus características propias (naturales y/o culturales) atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

c) **Catastro de establecimientos turísticos**.- Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

d) **Destino turístico.-** Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

e) **Establecimiento turístico.-** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

f) **Facilidades turísticas.-** Elemento cuyo objetivo es dotar de infraestructura social o física al destino turístico, a fin de reforzar la experiencia turística del público para convertirlo en un producto competitivo.

g) **Inventario de atractivos turísticos**.- Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

h) **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).-** Es la acreditación que otorgan los gobiernos municipales, con la cual se verifica que el prestador de servicios turísticos esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

i) **Prestadores de servicios turísticos.-** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el gobierno municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

j) **Producto turístico.-** Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos y recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista.

k) **Seguridad turística:** Es una variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

l) **Señalética turística.-** Elemento que refuerza, complementa y apoya al destino turístico, con el fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público.

m) **Señalización turística.-** Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

n) **Servicio turístico.-** Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes, en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

o) **Sitio turístico.-** Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

p) **Registro de turismo**.- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades y por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

q) **Turismo.-** Es el ejercicio de todas aquellas actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras actividades similares, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

r) **Turista.-** Los turistas son todas las personas que llegan de otras ciudades del país o del exterior, con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales.

ARTÍCULO 5.- INDICADORES BÁSICOS:

a) **Seguridad ciudadana:** permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

b) **Salud e higiene:** actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud, incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas del visitante en el destino turístico.

c) **Seguridad económica:** actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante.

d) **Seguridad vial:** para permitir el desplazamiento libre y seguro de los visitantes por las vías, desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

e) **Protección ambiental:** sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

f) **Derechos humanos e inclusión social:** turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

ARTÍCULO 6.- ESTRATEGIAS:

a) **Información turística:** estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo y durante su viaje, proporcionando de manera oportuna conocimiento de la oferta del destino.

b) **Educación y concienciación:** sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

c) **Seguridad de servicios turísticos o seguridad jurídica:** sistema de protección del turista en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados.

d) **Protección y atención al visitante:** sistema encargado de asegurar que el turista encuentre y reciba asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

CAPÍTULO III
FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 7.- FACULTADES: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y en la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

a) Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.

b) Formular el plan cantonal de turismo, el mismo que debe sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

ARTÍCULO 9.- REGULACIÓN CANTONAL: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

a) Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

b) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

c) Regular el desarrollo del sector turístico cantonal, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

d) Las demás que estén establecidas en la ley y en la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 10.- CONTROL CANTONAL: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

a) Controlar que los establecimientos turísticos locales cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
b) Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
c) Establecer mecanismos de protección turística dentro de la circunscripción cantonal.

d) Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
e) Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
f) Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- GESTIÓN CANTONAL: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

a) Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
b) Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón.
c) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de la circunscripción cantonal, de conformidad con la normativa vigente.
d) Actualizar y dar mantenimiento a la señalización y a la señalética turística del cantón.
e) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
f) Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
g) Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
h) Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
i) Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón.
j) Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno y con las entidades nacionales competentes.
k) Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
l) Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales de turismo.
m) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
n) Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
o) Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos.

CAPÍTULO IV
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TURISTAS

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo;
b) Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
c) Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
d) Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

a) Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
b) Obtener la LUAF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo;
c) En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo;
d) Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo y demás entes de control;
e) Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
f) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
g) Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
h) Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
i) Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores;
j) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
k) Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
l) Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

m) Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
n) Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
o) Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes;
p) Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
q) Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
r) Las demás que se establezcan en las normativas nacionales y locales vigentes, y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS: Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

a) Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
b) Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
c) Recibir del prestador de servicios turísticos los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
d) Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
e) Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
f) Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
g) Los demás que establezca la normativa nacional y local vigente, y la Autoridad Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS: Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

a) Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
b) Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;

c) Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
d) Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
e) Las demás que establezca la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO V
LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

ARTÍCULO 16.- OBTENCIÓN DE LA LUAF: Para el ejercicio de actividades turísticas, la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar en la jurisdicción cantonal.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos en la jurisdicción cantonal de San Francisco de Puebloviejo, deberá cancelar el valor de la tasa que se fije para el efecto.

Esta licencia reemplaza a la Licencia de Funcionamiento Municipal, única y exclusivamente para los establecimientos que obtengan la categoría turística.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS: Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo la siguiente documentación:

a) Solicitud en formulario correspondiente;
b) Copia del pago al impuesto predial;
c) Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
d) Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
e) Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo;
g) Certificado de uso de suelo;
h) Otros requisitos que determine el gobierno municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

ARTÍCULO 18.- RENOVACIÓN DE LA LUAF: La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días del mes en que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de ley.

ARTÍCULO 19.- PERÍODO DE VALIDEZ: La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente.

ARTÍCULO 20.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL: El valor de la LUAF se incrementará de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo en las herramientas de cobro emitidas de manera oficial.

ARTÍCULO 21.- REVOCATORIA: La revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento implica el retiro definitivo del catastro turístico al establecimiento que, habiendo sido reincidente en el cometimiento de una falta muy grave, se vea inmerso en el cometimiento por tercera vez de la misma falta en el lapso del año fiscal, lo cual será notificado al Ministerio de Turismo del Ecuador.

CAPÍTULO VI
CAPACITACIÓN TURÍSTICA E INCENTIVOS

ARTÍCULO 22.- PLAN DE CAPACITACIÓN: La Unidad Administrativa de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un Plan de Capacitación Anual, pudiendo coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

ARTÍCULO 23.- TÉCNICO RESPONSABLE: La Unidad Administrativa de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes, o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

ARTÍCULO 24.- INCENTIVOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por las actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

a) Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
b) Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
c) Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
d) Otros incentivos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo estimare conveniente otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VII
CIERRE Y REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS PARA CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS: A la solicitud del cierre del establecimiento, el propietario o representante legal deberá presentar lo siguiente:

a) Solicitud de cierre suscrita por el titular.
b) Informe de verificación por parte de la Unidad Administrativa de Turismo.
c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

ARTÍCULO 26.- PAGOS PROPORCIONALES: Los pagos proporcionales se sujetarán de acuerdo a los parámetros descritos a continuación:

a) Cierre de establecimientos: Los establecimientos que soliciten el cierre temporal o definitivo de sus actividades durante el mes de enero, no cancelarán el valor de la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año que se solicite el trámite.

Las solicitudes de trámites de cierre temporal o definitivo del establecimiento a partir del 01 de febrero, cancelarán la totalidad de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año de la solicitud.

b) Reapertura de establecimientos: Si la reapertura es solicitada en el mismo periodo fiscal en el que el propietario notificó el cierre del establecimiento, una vez reactivado el Certificado de Registro en el Ministerio de Turismo, deberá cancelar la totalidad del valor de la LUAF correspondiente al año del trámite. De detectarse que se han realizado cambios sustanciales al establecimiento en capacidad, infraestructura, servicios, cambio de domicilio y/o propietario, se dispondrá la actualización del certificado de registro del Ministerio de Turismo y se revisará el ajuste para el cobro de la diferencia por concento de la LUAF.

CAPÍTULO VIII
COMERCIALIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 27.- BIENES Y SERVICIOS DE ÓPTIMA CALIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, reconoce y garantiza el uso de espacios autorizados para la oferta, promoción, publicidad, difusión y comercialización de servicios turísticos, mediante la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en la que constará la actividad autorizada a desarrollarse y el detalle de uso de espacios para el desarrollo de la misma, estándole prohibido a los servidores turísticos la publicidad engañosa a través de información impresa, carteles, letreros, o medios digitales, con información distinta al tipo de actividad, categoría, precios, servicios y otro tipo de información que cause confusión al cliente, así como la utilización de espacios adicionales no contenidos en la LUAF, sean estos en propiedad púbica y/o privada.

ARTÍCULO 28.- MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: Los prestadores de servicios turísticos serán los responsables del manejo adecuado de la información de su establecimiento, sea esta digital o impresa, así como de la distribución del material de promoción y difusión.

ARTÍCULO 29.- IDENTIFICACIÓN Y USO DE LA DENOMINACIÓN: Conforme la clasificación otorgada por el Ministerio de Turismo a través del certificado de registro del establecimiento, es obligación de los propietarios y/o representantes de los establecimientos turísticos, poseer rotulación conforme la clasificación a la que pertenecen, la misma que deberá guardar normas estéticas que no produzcan impacto ni contaminación visual, y no atentar a la libre movilidad de los usuarios dentro y fuera del establecimiento.

Los establecimientos que no posean categoría turística y que hagan publicidad con el uso de señalética, letreros, rotulación y/o nomenclatura turística, serán notificados para que modifiquen dentro de un plazo correspondiente a 15 días dicha información, caso contrario serán sancionados conforme lo estipula la ley.

ARTÍCULO 30.- ESPACIOS AUTORIZADOS: Los establecimientos turísticos en cuanto a su infraestructura y servicios deberán estar sujetos a las disposiciones vigentes enmarcadas desde la Autoridad Nacional de Turismo a través de la ley y sus reglamentos, y en las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 31.- FIJACIÓN DE TARIFAS: Los establecimientos turísticos de alojamiento deberán informar al responsable de la Unidad Administrativa de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, desde el 1 hasta el 31 de diciembre de cada año sobre las tarifas del año en curso.

De la misma manera todos los establecimientos turísticos deberán exhibir en un lugar visible las tarifas de los servicios turísticos que formen parte de su oferta.

CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES: Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones, el incumplimiento de las mismas será considerado como una contravención.

a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.
b) Mantener en un lugar estratégico y visible a los usuarios la placa informativa y de identificación de la actividad.

c) Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento en un lugar visible del establecimiento.
d) Declarar en la Unidad Administrativa de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo las tarifas de los servicios de alojamiento.
e) Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan en un lugar visible al público y con los impuestos incluidos.
f) Facilitar a los funcionarios municipales acreditados, las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos de procurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
g) Participar en cada una de las jornadas de capacitación notificadas por la Unidad Administrativa de Turismo o quien haga sus veces.
h) Reportar mensualmente a la Unidad Administrativa de Turismo los datos estadísticos de ingreso de los huéspedes en el formato proporcionado.
i) Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos.
j) Comunicar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo.
k) En el caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como en las ordenanzas municipales.
l) Acudir a las citaciones realizadas por la Unidad Administrativa de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.
m) Exhibir en un espacio visible e informar al huésped previo a su ingreso, sobre la jornada hotelera del establecimiento.
n) Mantener actualizado el plan de acciones de emergencia con base en los parámetros estipulados en esta normativa.
o) Mantener vigilantes y no permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico.
p) Mantener un libro de reclamos en un lugar visible de la recepción el cual estará a disposición del consumidor.

ARTÍCULO 33.- PROHIBICIONES: Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas en el cantón San Francisco de Puebloviejo, deberá observar las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe la instalación de actividades económicas, administrativas, comerciales, promoción y difusión de servicios turísticos, en espacios no autorizados y que no consten en la LUAF del establecimiento.
b) Se prohíbe desprender, ocultar, romper o dañar los avisos que en cumplimiento de esta normativa deben exhibirse en un lugar visible de la recepción.
c) Por ningún concepto las agencias de viajes que inicien sus actividades podrán operar sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

d) Se prohíbe a los establecimientos turísticos, vender difundir, promocionar y publicitar a través de cualquier medio, servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad turística, y que no estén contempladas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

e) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumplan con los requerimientos y disposiciones establecidas en la norma nacional y local.

ARTÍCULO 34.- SANCIONES: El incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, así como en la normativa turística nacional, dará lugar a la aplicación de sanciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

ARTÍCULO 35.- CLAUSURA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencia en el cometimiento de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 36.- DENUNCIAS Y QUEJAS: Se establece la facultad de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el o los afectados deberán llenar el formulario proporcionado por el responsable de la Unidad Administrativa de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo aquello que no se encuentre previsto en esta ordenanza, se aplicará lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Turismo y sus reglamentos; Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; y otras normativas conexas y vigentes.

SEGUNDA: Para efectos de notificación todos los establecimientos deberán contar con un correo electrónico oficial. Cualquier cambio o actualización deberá ser notificada a la Unidad Administrativa de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

TERCERA: La Unidad Administrativa de Turismo elaborará un modelo de formulario para receptar denuncias y quejas, y los distribuirá desde los puntos de información turística que para el efecto se implementen.

CUARTA: En casos donde la agencia de servicios turísticos funcione en la vivienda de una persona, la misma deberá tener un espacio e ingreso independiente y único para el ejercicio de la actividad.

QUINTA: A partir del año 2022 todos los establecimientos que presten servicios turísticos, sin excepción deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los plazos determinados en esta normativa.

SEXTA: Se faculta a la Unidad Administrativa de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, atender los trámites de Licencia Única Anual de Funcionamiento.

SÉPTIMA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-

CERTIFICO: Que la ***"ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*,** fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el quince de abril y el trece de mayo del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 13 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la presente ***"ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO".***

Puebloviejo, 20 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la ***"ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*,** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 20 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 señala que *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal"*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"*;

Que, el Mandato Constituyente N° 2, en el artículo 2 indica que: *"El presente Mandato será de aplicación inmediata y en las siguientes entidades: c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado"*:

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2 prevé lo siguiente: *"Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier*

denominación que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento";

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar (Ley Nº 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 483 del 20 de abril del 2015) reformó el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente Nº 2, en los términos indicados anteriormente;

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar indica: *"A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato Constituyente Nº 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente Nº 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015"*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) sobre los casos de cesación definitiva señala: *"La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; c) Por supresión del puesto; d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; f) Por destitución; g) Por revocatoria del mandato; h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renuncias con indemnización; l) Por muerte; y, m) En los demás casos previstos en esta ley"*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece respecto de la supresión de puestos lo siguiente: *"El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Trabajo, Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del gobierno central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. La supresión de puesto implica la eliminación de la*

partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. La entidad que suprima partidas no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público";

Que, dentro del texto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público se contemplan las siguientes disposiciones: *"Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera"*;

Que, el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, recoge el derecho de los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, para cuyo efecto se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad presupuestaria;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la Disposición General Primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado. Las*

servidoras o servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 104 estipula: *"Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño del Estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva"*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 108 indica: *"Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización y cesación por retiro por jubilación.- La UATH para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que deseare acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos"*;

Que, el mismo cuerpo legal a continuación del artículo 108 manda a agregar el siguiente: *"Art.....- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo. Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración. En el caso de la provincia de Galápagos el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior"*.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 285, sobre las disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones dice: *"Las UATH,*

dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas";

Que, sobre la compensación por renuncia voluntaria el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 286 indica: *"La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia. El valor de la compensación se establecerá tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. En caso de que la partida sea suprimida o se compre su renuncia, únicamente se pagará la compensación o la indemnización de mayor valor. Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo"*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 287 sobre la indemnización por supresión de puestos, dispone: *"El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación"*;

Que, respecto a la compensación por jubilación y retiro no obligatorio el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 288 manifiesta: *"La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa verificación de la disponibilidad presupuestaria. Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo. La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo"*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 289 acerca de la compensación por jubilación y retiro obligatorio, indica: *"De acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Las y los servidores que se encontraren en las condiciones determinadas en este artículo recibirán de las respectivas UATH una notificación en la que se les indicará que en el plazo de treinta días y contando con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la institución, cesarán en sus funciones y serán beneficiarios de un estímulo y compensación económica según la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con el artículo 129 de la misma ley. Cuando las y los servidores se acogieren a dichos planes, los valores a reconocerse de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público serán establecidos considerando para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. El Estado podrá pagar en bonos dichos beneficios en caso de no contar con los recursos suficientes. Podrá pagarse un porcentaje en efectivo y la diferencia en bonos. Dichos bonos tendrán un interés y plazo preferenciales y podrán ser negociados libremente. El Ministerio de Trabajo, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas normará por Acuerdo la forma de pago. Para el efecto se cumplirá obligatoriamente con el proceso y con los requisitos establecidos en la LOSEP y en el presente Reglamento General y las normas técnicas respectivas"*;

Que, de las y los servidores que se acojan al retiro de la carrera en el servicio público el artículo 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *"Para las y*

los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, antes de la salida de la institución en la que laboran, el Ministerio de Relaciones Laborales ofrecerá cursos gratuitos de capacitación y reconversión laboral, a través de la Dirección de Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales. Las UATH pondrán obligatoriamente a consideración de las y los servidores este servicio previo a su retiro. Las y los servidores que se retiren de la carrera del servicio público, en las condiciones establecidas en el presente artículo, previo a la cesación de funciones, recibirán un reconocimiento público dentro de la institución en la que prestan sus servicios. Podrá entregárseles una placa de reconocimiento cuyo costo máximo será regulado por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de que las solicitudes presentadas por las o los servidores públicos que hayan cumplido 60 años de edad para acogerse a los estímulos y compensación económica de la jubilación, fueron aceptadas por la autoridad nominadora, y fallecieren durante el proceso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir la compensación económica, de conformidad con la LOSEP y previo a la presentación de los justificativos legales correspondientes";

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Talento Humano, en el artículo 24 indica: *"Del contenido del plan de optimización y racionalización del talento humano.- El plan de optimización y racionalización del talento humano contendrá los siguientes campos de gestión del talento humano: e) Supresiones de puestos.- En el plan de optimización y racionalización del talento humano se podrá establecer partidas a suprimirse por efectos de excedentes en la plantilla del talento humano de la institución, y previamente haber agotado los movimientos de personal que permitan reubicar al personal titular de los puestos en otras unidades o procesos internos u otras instituciones. En el caso de las instituciones que conforman la administración pública central, institucional y dependiente de la función ejecutiva, para la supresión de partidas se estará a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en esta materia. Los puestos ocupados por personas con discapacidad no serán sujetos de supresión de partidas de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 60 de la LOSEP.- f) Desvinculación de personal.- Dentro del plan de optimización y racionalización del talento humano, podrá establecerse personal sujeto a desvinculación de conformidad a lo previsto en la LOSEP, su Reglamento General, la Ley de Seguridad Social y la Ley Orgánica de Discapacidades. Se requerirá el informe técnico de la UATH institucional y el dictamen presupuestario contemplado en el artículo 6 de la presente Norma Técnica. En el caso de las instituciones que conforman la administración pública central, institucional y dependiente de la función ejecutiva, para el proceso de desvinculación se estará a lo dispuesto por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional en esta materia. Para el caso de las entidades que no integran la administración pública central, institucional y dependiente de la función ejecutiva y de las demás funciones que no formen parte del presupuesto general del Estado, los procesos de desvinculación serán aprobados por la máxima autoridad institucional"*;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, indica que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos

materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Concejo Municipal ejerce facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal d) faculta al órgano legislativo municipal a expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 323 respecto de la aprobación de otros actos normativos indica: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico (…)"*.;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 338 menciona que: *"… Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales"*;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: *"La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102 establece: *"Retroactividad del acto administrativo favorable.- La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo sólo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga"*;

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente normativa tiene por objeto regular los planes de desvinculaciones anuales que garanticen los derechos de las y los servidores públicos que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, sean estos empleados amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público u obreros cobijados en el Código del Trabajo, para acogerse según corresponda, a cualesquiera de las formas de desvinculación establecidas en esta normativa:

a) Supresión de puestos.
b) Retiro voluntario planificado.
c) Jubilación voluntaria.
d) Jubilación obligatoria.
e) Compra de renuncia.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO: La presente normativa será de aplicación para todas y todos los servidores públicos, permanentes o estables, que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo y se acojan a los planes de desvinculación institucional.

CAPÍTULO II
PLANIFICACIÓN ANUAL DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 3.- PLAN DE DESVINCULACIÓN: La Unidad de Administración del Talento Humano estructurará, elaborará y presentará a la autoridad nominadora la planificación anual del talento humano institucional, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

Dentro de dicha planificación anual constará el Plan de Desvinculación, en el que se determinará el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la ley, para cuyo cálculo se considerará los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. Esta planificación anual deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.

ARTÍCULO 4.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Para lograr la provisión de recursos necesarios, la Unidad Administrativa de Talento Humano notificará la planificación anual del talento humano institucional a las direcciones municipales de Planificación y de Gestión Financiera, a fin de que en el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto.

ARTÍCULO 5.- AÑOS DE SERVICIO: En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubieren devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

CAPÍTULO III
PROCESOS DE DESVINCULACIÓN

SECCIÓN I
DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO 6.- GENERALIDADES: La supresión de puestos es una de las formas de desvinculación laboral que se sustenta exclusivamente en razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas, teniendo prioridad la supresión de los puestos vacantes. Su implementación deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, por el organismo rector en materia de talento humano, y con las normas dispuestas en este instrumento.

En este proceso, atendiendo al principio de autonomía institucional no será necesario contar con el dictamen del Ministerio del Trabajo ni del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES: Para la supresión de puestos no se considerarán los siguientes casos:

a) Los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con grado severo de discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador,

para lo cual deberá presentar en la Unidad de Administración de Talento Humano una declaración juramentada ante Notario Público en la cual declare que la persona con discapacidad está bajo su responsabilidad y cuidado.

a) Los puestos que ocupen mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia por maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

b) Los servidores públicos cuyos puestos se encuentren en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de postgrado, o por tal efecto se encuentren devengando el tiempo invertido en su formación; y,

c) Las partidas que se encuentren en litigio.

ARTÍCULO 8.- CONSIDERACIONES: Para la aplicación del proceso de supresión de puestos, la institución municipal deberá sustentar mediante informe aprobado por la autoridad nominadora o su delegado; una o todas de las siguientes razones:

a) **Razones funcionales y/o técnicas:** Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la Municipalidad o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción, y otros de similar naturaleza de conformidad con el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

b) **Razones económicas:** Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas a la institución que obligan a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos. La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada prestación de los servicios públicos, y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 9.- RECOMENDACIONES: La Unidad de Administración de Talento Humano, sobre la base de planificación institucional pondrá anualmente en consideración del alcalde o alcaldesa un Informe Técnico con las recomendaciones sobre supresión de puestos de las y los servidores municipales de régimen LOSEP y Código del Trabajo, con la finalidad de optimizar recursos y orientar la consecución de metas, objetivos y planificación estratégica.

Para el efecto, de manera anual o cuando el alcalde o alcaldesa lo disponga, la persona responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano solicitará en el mes de enero a los directores de áreas que informen sobre la necesidad de suprimir uno o varios puestos bajo su dependencia.

ARTÍCULO 10.- INFORME TÉCNICO: La Unidad Administrativa de Talento Humano realizará un Informe Técnico con un estudio consolidado y será puesto en conocimiento del señor alcalde o alcaldesa, el cual contendrá la exposición de las razones técnicas, funcionales y/o económicas, y adicionalmente deberá sustentarse en uno o más de los siguientes criterios:

a) Enumeración y nómina del personal al que pertenecen las partidas presupuestarias a suprimirse, de manera ascendente.
b) Nivel de desconcentración.
c) Partida presupuestaria.
d) Apellidos y nombres completos.
e) Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero.
f) Unidad o proceso al que pertenece el puesto.
g) Denominación del puesto.
h) Grupo ocupacional.
i) Rol del puesto.
j) Remuneración mensual unificada.
k) Régimen laboral.
l) Modalidad laboral (nombramientos permanentes).
m) Tiempo de servicio en el sector público (año, mes y días).
n) Valor a pagar por concepto de indemnización.
o) La certificación de disponibilidad presupuestaria

ARTÍCULO 11.- APROBACIÓN DEL INFORME: El alcalde o alcaldesa analizará la factibilidad técnica y económica antes de acoger o no las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico, y decidirá los puestos que deban suprimirse.

ARTÍCULO 12.- RESOLUCIÓN: Con la decisión del alcalde o alcaldesa se dispondrá a la Procuraduría Síndica que elabore motivadamente la respectiva resolución de supresión de puestos, la misma que contendrá las siguientes formalidades:

a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde se ubica el puesto que se va a suprimir.
b) Apellidos y nombres completos del servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto se va a suprimir.
c) Apellidos y nombres completos del Director del área del puesto que se va a suprimir.
d) Fecha de creación del cargo a suprimir.
e) Fecha de ingreso definitivo del servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto se va a suprimir.
f) Antecedentes fácticos.
g) Fundamentos jurídicos.
h) Fundamentos técnicos.

i) Referencia expresa y clara de la necesidad de suprimir el puesto, fundamentada en los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad de la gestión municipal.
j) Referencia a la inexistencia de un puesto vacante en la institución susceptible de ser ocupado por el servidor público cuyo puesto se va a suprimir.
k) Referencia de los informes previos sobre la recomendación de suprimir el puesto.
l) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público.
m) Lugar y fecha de expedición.
n) Firma (s) de responsabilidad.

Además, se adjuntarán los siguientes documentos habilitantes:

a) Informes que correspondan como antecedentes del caso.
b) Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos, que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor público, empleado u obrero, titular del puesto que se va a suprimir.
c) Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público afectado con la supresión del puesto.

ARTÍCULO 13.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN: El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, contando con los informes y documentos habilitantes, suscribirá la respectiva resolución administrativa suprimiendo el puesto; y, ordenará, de ser el caso, el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido en los términos que dispone la Ley pertinente.

Dicha resolución se perfeccionará mediante la notificación al servidor público, empleado u obrero que se vea afectado por la supresión del puesto. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público que tenga la calidad de empleado sujeto a la LOSEP, se elaborará una acción de personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad. Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará dicha resolución.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE CREACIÓN DE PUESTO Y/O PARTIDA SUPRIMIDA: La supresión del puesto implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante informe del responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano.

No se podrá crear un nuevo puesto o partida presupuestaria, ni aún con el argumento de haber variado su denominación.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS OCASIONALES: No se podrá celebrar contratos ocasionales en el puesto que haya sido suprimido, en el ejercicio fiscal en curso, aunque tenga diferente denominación y similares funciones.

ARTÍCULO 16.- REGISTRO DE EXPEDIENTES: La Unidad de Administración de Talento Humano llevará un registro especial, en físico y en digital, para todos los casos de supresión de puestos.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, reconocerá al servidor público afectado, sujeto a la LOSEP, una indemnización por supresión de puesto con el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público, sin que en ningún caso pueda exceder del monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

En el caso de los obreros se reconocerá la indemnización prevista en el Código del Trabajo, sin que en ningún caso exceda del monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

A efectos del cálculo de las indemnizaciones, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

SECCIÓN II
DEL RETIRO VOLUNTARIO PLANIFICADO

ARTÍCULO 18.- GENERALIDADES: El proceso de retiro voluntario planificado procederá conforme los planes de retiro voluntario establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, el cual deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS: Los servidores municipales que deseen acogerse al proceso de retiro voluntario planificado deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo de manera permanente, mínimo durante los últimos 3 años.
b) No ser servidor de libre nombramiento o remoción.
c) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano dentro del Plan Anual por retiro voluntario.
d) Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

ARTÍCULO 20.- INICIO DEL PROCESO: El servidor interesado que cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente, realizará su petición escrita dirigida al alcalde o alcaldesa, la misma que podrá ser presentada hasta el 31 de septiembre de cada año, manifestando en forma expresa su voluntad de acogerse a los planes de retiro voluntario.

La máxima autoridad municipal remitirá la petición a la Unidad de Administración de Talento Humano para que continúe con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 21.- PLANIFICACIÓN: Una vez que el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario, procederá a analizar el pedido y en el término de quince (15) días emitirá un informe técnico, legalmente motivado. Al informe se adjuntará la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección de Gestión Financiera, asegurando la existencia de recursos suficientes que permitan cubrir el costo de la compensación.

De verificarse el cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad financiera presente o futura de recursos económicos, el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior y/o siguiente; para lo cual deberá comunicar a las direcciones municipales de Planificación y Gestión Financiera, a fin de asegurar la provisión de fondos en los siguientes ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 22.- INFORME TÉCNICO: El Informe Técnico será elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano en el cual se analizará la procedencia de la solicitud para acogerse al retiro voluntario planificado, y será remitido al alcalde o alcaldesa.

Dicho informe contendrá lo siguiente:

a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto quedará vacante por retiro voluntario planificado.
b) Apellidos y nombres completos del servidor público solicitante.

c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público solicitante.
d) Antecedente fáctico de la decisión.
e) Fundamentos jurídicos de la decisión.
f) Fundamentos técnicos de la decisión.
g) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario planificado.
h) Señalamiento expreso y claro del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público.
i) Lugar y fecha de expedición.
j) Firma (s) de responsabilidad.

ARTÍCULO 23.- RESOLUCIÓN: El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, contando con los informes y documentos habilitantes, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o niegue el retiro voluntario, cuyo texto debe ser elaborado por la Procuraduría Síndica Municipal. De ser el caso la aceptación del retiro voluntario, dispondrá en la misma resolución el pago de la indemnización en los términos que dispone la Ley pertinente.

La notificación de lo resuelto seguirá las reglas generales contempladas en el Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP se elaborará una acción de personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad. Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará dicha resolución.

ARTÍCULO 24.- COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PLANIFICADO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo reconocerá al servidor público que se acoja al retiro voluntario planificado, una compensación económica por el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado.

Para el cálculo de la compensación, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

ARTÍCULO 25.- COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO NO PLANIFICADO: En los casos de las y los servidores que no solicitaron su inclusión en el plan anual de retiro voluntario o no fueron considerados en el Plan Institucional, pero que debido a circunstancias personales deben formalizar sus renuncias, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que

percibirán en calidad de compensación por renuncias voluntarias no planificadas, será el equivalente al 10% del valor calculado para el caso de retiro voluntario planificado.

ARTÍCULO 26.- ACTA DE FINIQUITO: Con la finalidad de justificar la liquidación entregada al obrero municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, las partes suscribirán de manera conjunta un Acta de Finiquito. En dicha acta se incluirá la liquidación de todos los valores pagados y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y otros valores desembolsados por parte de la institución municipal.

Para el caso de los servidores bajo régimen LOSEP, se realizará la liquidación en la que se incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pagados y otros valores desembolsados por parte de la institución municipal.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN: Se prohíbe volver a contratar con el servidor público que haya sido beneficiado con el retiro voluntario, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de elección popular.

SECCIÓN III
DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 28.- GENERALIDADES: El proceso de jubilación voluntaria con compensación corresponde a los servidores con nombramiento permanente, conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano, para el año en curso y siguiente año del ejercicio fiscal, la cual deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS: Constituyen requisitos para acceder a la jubilación voluntaria con compensación los siguientes:

a) Ser servidor con nombramiento permanente.
b) Tener menos de 70 años de edad.
c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación, o jubilación especial por discapacidad.
d) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo de manera continua, mínimo durante los últimos 5 años.
e) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano dentro del Plan Anual de jubilación voluntaria.

ARTÍCULO 30.- PLANIFICACIÓN: Toda petición para acogerse a la jubilación

voluntaria deberá ser presentada hasta el 31 de marzo de cada año. Aquellas que se presentaren posteriores a esa fecha serán registradas para ser tramitadas e incluidas en la planificación del siguiente ejercicio fiscal.

Sobre la base de la planificación y de los expedientes recibidos, la Unidad de Administración de Talento Humano solicitará a las direcciones de Planificación y Gestión Financiera, se incluya en el presupuesto institucional, conforme a la ley, el valor requerido para el pago de la compensación por jubilación voluntaria.

ARTÍCULO 31.- INICIO DEL PROCESO: Los servidores que deseen acogerse al proceso de jubilación voluntaria, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de Talento Humano, hasta el 31 de marzo de cada año. A la petición deberán adjuntar los requisitos y documentos habilitantes que correspondan.

ARTÍCULO 32.- INFORME TÉCNICO: Una vez que el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido. En caso de que el expediente no esté completo se concederá un plazo de quince (15) días para subsanar la documentación presentada. Cualquier ingreso fuera de esos plazos será considerado en el registro de planificación para el siguiente ejercicio fiscal.

La Unidad de Administración de Talento Humano procederá a emitir el Informe Técnico legalmente motivado, aprobando o negando la solicitud. Al informe se adjuntará la certificación de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse al área financiera. Si el informe niega la petición por falta de recursos, se solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior y/o siguiente.

El Informe Técnico contendrá lo siguiente:

- **a)** Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura, donde labora el servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto quedará vacante por jubilación voluntaria.
- **a)** Apellidos y nombres completos del servidor público solicitante.
- **b)** Fecha de ingreso definitivo del servidor público solicitante.
- **c)** Antecedente fáctico de la decisión.
- **d)** Fundamentos jurídicos de la decisión.
- **e)** Fundamentos técnicos de la decisión.
- **f)** Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o negar la solicitud de retiro voluntario por jubilación.
- **g)** Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público.
- **h)** Lugar y fecha de expedición.
- **i)** Firma (s) de responsabilidad.

ARTÍCULO 33.- RESOLUCIÓN: El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, contando con los informes, acuerdos y documentos indicados en los artículos anteriores, emitirá la respectiva resolución administrativa que será elaborada por la Procuraduría Síndica Municipal, autorizando o negando la jubilación voluntaria solicitada, para lo cual tendrá el término de diez días contados a partir de la fecha en que recibió el informe de la Unidad de Administración de Talento Humano.

El alcalde o alcaldesa dispondrá en la misma resolución el pago de la compensación en los términos que dispone la Ley pertinente. Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad; y, cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará la resolución en referencia.

La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 34.- DOCUMENTOS HABILITANTES: A la resolución se adjuntarán los siguientes documentos habilitantes:

a) Informes señalados en la presente normativa.
b) Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor público, empleado o trabajador que se va a jubilar.
c) Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público beneficiario de la jubilación.

ARTÍCULO. 35.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de la solicitud de retiro por jubilación voluntaria implica la terminación de la relación laboral. El servidor público prestará sus servicios en la institución, máximo hasta un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud.

ARTÍCULO 36.- ACTA DE FINIQUITO: Con la finalidad de justificar la compensación entregada al obrero, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo celebrará de manera conjunta un Acta de Finiquito. En dicha acta se incluirá la liquidación de todos los valores cancelados y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes, y otros valores desembolsados por la institución municipal.

Para el caso de los servidores bajo régimen LOSEP, se realizará la liquidación que incluirá una cláusula indicando la aceptación incondicional de los valores pagados y otros valores desembolsados por parte de la institución municipal.

ARTÍCULO 37.- COMPENSACIÓN: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, reconocerá al servidor beneficiario de la jubilación voluntaria sujeto al régimen LOSEP, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público, sin que en ningún caso dicho valor pueda exceder el monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general por cada año de servicio laborado en el sector público bajo el régimen de la LOSEP.

Para efecto del cálculo de la compensación por jubilación voluntaria, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

El pago de esta compensación se podrá suspender hasta que exista disponibilidad presupuestaria o hasta que la o el servidor cesante cumpla 70 años de edad, sin perjuicio de su acceso a la jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SECCIÓN IV
DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 38.- GENERALIDADES: Los servidores municipales ya sean empleados u obreros, una vez que cumplan los setenta (70) años de edad y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual la institución deberá asignar los recursos anualmente en el presupuesto institucional.

El retiro por jubilación obligatoria con indemnización, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano para el año en curso y el siguiente ejercicio fiscal, para lo cual se contará con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 39.- REQUISITOS: Para que proceda la jubilación obligatoria con compensación, el servidor municipal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido 70 años de edad.
b) Ser servidor público municipal activo, con nombramiento permanente o contrato indefinido.

c) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano dentro del Plan Anual por jubilación obligatoria.
d) Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

ARTÍCULO 40.- INICIO DEL PROCESO: La Unidad de Administración de Talento Humano incorporará de oficio a la planificación institucional del talento humano del ejercicio fiscal en curso, a los servidores municipales, empleados u obreros, que cumplieren setenta (70) años de edad, y verificarán que cumplan con las condiciones o que estén próximos a cumplirlas para su jubilación.

El proceso para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano a los servidores municipales que cumpliendo con los requisitos les corresponde aplicar a esta modalidad de desvinculación laboral.

ARTÍCULO 41.- PLANIFICACIÓN: La Unidad de Administración de Talento Humano realizará anualmente la planificación del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización para los servidores municipales.

En caso de que por razones presupuestarias no se desvincule a todo el personal que requiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano solicitará al alcalde o alcaldesa que las direcciones de Gestión Financiera y de Planificación, hagan constar en el Plan Operativo Anual y en el presupuesto institucional del año próximo, la respectiva planificación y partida presupuestaria, con la asignación de los fondos suficientes para el pago de esta indemnización a aquellos servidores que pudieran acogerse a este mecanismo.

ARTÍCULO 42.- INFORME TÉCNICO: El Informe Técnico que contiene la planificación de retiro por jubilación obligatoria será elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano, y será presentado hasta el 30 de abril de cada año al alcalde o alcaldesa, en el cual se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria.

Dicho informe contendrá lo siguiente:

a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto quedará vacante por jubilación obligatoria.
b) Apellidos y nombres completos del servidor público solicitante.
c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público solicitante.
d) Antecedente fáctico de la decisión.
e) Fundamentos jurídicos de la decisión.
f) Fundamentos técnicos de la decisión.
g) Recomendación expresa y clara de la necesidad de autorizar o negar la solicitud de retiro por jubilación obligatoria.

h) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público.
i) Lugar y fecha de expedición.
j) Firma (s) de responsabilidad.

A la resolución se adjuntarán los siguientes documentos habilitantes:

a) Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitar erogar las indemnizaciones respectivas.
b) Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato de servidor.

ARTÍCULO 43.- RESOLUCIÓN: El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, contando con los informes técnicos, certificaciones y documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que será elaborada por la Procuraduría Síndica Municipal, autorizando o negando la jubilación obligatoria. De ser positiva la autorización de la jubilación, en la misma resolución se ordenará el pago de la indemnización en los términos que dispone la Ley pertinente.

La notificación de la resolución seguirá las reglas generales contempladas en el Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad. Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará dicha resolución.

ARTÍCULO 44.- ACTA DE FINIQUITO: Con el fin de justificar la indemnización entregada al obrero municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo celebrará de manera conjunta un Acta de Finiquito. En dicha acta se incluirá la liquidación de todos los valores cancelados y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes y otros valores desembolsados por parte de la institución municipal.

Para el caso de los servidores públicos bajo régimen de la LOSEP se realizará la liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores cancelados y otros valores desembolsados por parte de la institución municipal.

ARTÍCULO 45.- COMPENSACIÓN: Los servidores municipales sujetos a la LOSEP que se acojan a los beneficios de la jubilación obligatoria, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado

por cada año de servicio, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto se realizarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad presupuestaria existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.

Para el cálculo de la compensación por jubilación obligatoria, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

ARTÍCULO 46.- PROHIBICIÓN: Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya recibido los beneficios de la jubilación obligatoria, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción.

SECCIÓN V
DE LA COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- GENERALIDADES: El proceso de compra de renuncia con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano, en virtud de los procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, en el marco de lo que la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y la presente normativa prevean.

Para el cálculo de la indemnización por la compra de renuncias, se considerará como fecha de ingreso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, la que conste en la correspondiente acción de personal.

ARTÍCULO 48.- CRITERIOS DE PROCEDENCIA: Para los procesos de compra de renuncia con indemnización, la Unidad de Administración de Talento Humano deberá considerar, sin estar limitados a los mismos, uno o más de los siguientes criterios de procedencia:

a) Gozar de estabilidad en su cargo.
b) Régimen disciplinario, cuando la o el servidor institucional haya sido amonestado por faltas leves o graves, indistintamente de cuales sean, durante el último año; o, que durante el mismo periodo se hayan presentado en su contra, en forma recurrente, diversas quejas de parte de la ciudadanía.
c) Evaluación del desempeño, cuando la o el servidor haya obtenido una calificación equivalente a menos de 60 puntos, tomando para el efecto los resultados de la última evaluación disponible de la institución.

d) Haberse fundamentado la decisión en factores de reestructuración del talento humano, aplicable a servidores que se encuentren laborando en unidades que se supriman, fusionen o se optimicen.
e) Personal que no tenga la formación académica que exige el perfil del puesto que ocupa.
f) Personal que se encuentre con una remuneración mensual unificada sobrevalorada, respecto del cargo que ocupa y grupo ocupacional al que pertenece en la escala de remuneraciones de la institución.
g) Personal que no se encuentre ejecutando el rol que le corresponde en relación al puesto que ocupa sobre la base del Manual de Descripción de Cargos y Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San francisco de Puebloviejo.
h) Reducción del gasto corriente destinado al pago de remuneraciones.
i) Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

ARTÍCULO 49.- INICIO DEL PROCESO: El proceso de compra de renuncias con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad, del Director del área o Jefe inmediato del servidor, quienes deberán solicitar la adopción de la medida a la Unidad de Administración de Talento Humano.

ARTÍCULO 50.- INFORME TÉCNICO: Una vez que la Unidad de Administración de Talento Humano reciba la solicitud o disposición de iniciar el proceso de compra de renuncias con indemnización, analizará el pedido, y de considerarlo procedente emitirá un Informe Técnico debidamente motivado sobre el particular.

Al informe técnico se adjuntará la certificación de disponibilidad de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente normativa, y de haberse verificado la disponibilidad presupuestaria actual de recursos económicos, el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano emitirá el informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior y/o siguientes.

ARTÍCULO 51.- CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO: El Informe Técnico será elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano, en el término de quince días, y será presentado al alcalde o alcaldesa. Dicho informe contendrá lo siguiente:

a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor público, empleado u obrero, cuyo puesto quedará vacante por la compra de renuncia con indemnización.
b) Apellidos y nombres completos del servidor público.
c) Régimen laboral al que se sujeta el servidor público.
d) Fecha de ingreso a la entidad del servidor público.
e) Modo por el cual adquirió la estabilidad el servidor público.
f) Antecedente fáctico de la decisión.
g) Fundamentos jurídicos de la decisión.
h) Fundamentos técnicos de la decisión.
i) Recomendación expresa y clara de la necesidad de autorizar o negar la compra de la renuncia con indemnización.
j) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público.
k) Lugar y fecha de expedición.
l) Firma (s) de responsabilidad.

Al informe se adjuntarán los siguientes documentos habilitantes:

a) Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor.
b) Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor.

ARTÍCULO 52.- RESOLUCIÓN: El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, contando con el informe técnico, certificaciones y documentos habilitantes, suscribirá la respectiva resolución administrativa, la misma que será elaborada por la Procuraduría Síndica Municipal, autorizando o negando la compra de renuncia con indemnización. De ser pertinente, dispondrá en la misma resolución el pago de la indemnización en los términos que dispone la Ley.

La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad. Cuando se trate de un obrero, conjuntamente con la liquidación a la que tenga derecho se adjuntará dicha resolución.

ARTÍCULO 53.- ACTA DE FINIQUITO: Para justificar la indemnización entregada al obrero municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo celebrará de manera conjunta un Acta de Finiquito. En dicha acta se

incluirá la liquidación de todos los valores cancelados y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes y otros valores desembolsados por parte de la institución municipal.

Para el caso de servidores bajo régimen de la LOSEP, se realizará la liquidación incluyendo una cláusula en la que conste la aceptación incondicional de los valores cancelados y otros valores desembolsados por parte de la institución municipal.

ARTÍCULO 54.- PROHIBICIÓN: Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido beneficiado a través de la compra de renuncia con indemnización. Esta prohibición se extiende inclusive a los cargos de libre nombramiento y remoción y nombramientos de período fijo.

ARTÍCULO 55.- INDEMNIZACIÓN: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, reconocerá al servidor público sujeto a la LOSEP, como indemnización por la compra de renuncia, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado

Para el cálculo de la compensación por compra de renuncia, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para el cálculo de la indemnización y/o compensación por supresión de partidas, renuncia voluntaria, retiro voluntario por jubilación, y demás formas de desvinculación previstas en esta normativa, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

SEGUNDA.- Para el pago de indemnizaciones y/o compensaciones establecidas en la presente ordenanza, se deberá celebrar convenios de pago entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo y el servidor público, empleado u obrero, para lo cual se considerará la real capacidad de pago de acuerdo al presupuesto de la entidad. El convenio de pago será de obligatorio cumplimiento para las partes.

TERCERA.- La máxima autoridad municipal gestionará y ejecutará los mecanismos de financiamiento ante las fuentes que estime pertinente, a fin de poder cubrir las obligaciones económicas que se deriven de la aplicación de las disposiciones contempladas en esta normativa.

CUARTA: En todo aquello que no se encuentre previsto en esta ordenanza, se aplicará lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo, y otras normativas conexas y vigentes.

QUINTA.- La presente normativa cantonal entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los servidores públicos que hayan solicitado por escrito acogerse a la jubilación obligatoria, tanto del régimen LOSEP como del Código del Trabajo, antes de la promulgación de la presente ordenanza, sin que hasta la presente fecha hayan sido considerados en la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano, dichas solicitudes serán regularizadas en aquellos casos en que los servidores han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y otras normas emitidas para el efecto, toda vez que esto no afecte el funcionamiento institucional y la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía.

SEGUNDA.- La Unidad de Administración de Talento Humano institucional, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente normativa, deberá realizar las acciones correspondientes a fin de elaborar o actualizar su planificación, en la cual se deberá reflejar las desvinculaciones que se han realizado y que deben realizarse en aplicación de la presente disposición.

Una vez aprobada la Planificación del Talento Humano, la UATH institucional remitirá los expedientes de los servidores públicos desvinculados, conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2018-0185, del 30 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 322, del 07 de septiembre de 2018 y su reforma; es decir, el pago de la compensación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público se realizará conforme la certificación presupuestaria disponible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las disposiciones contenidas en acuerdos, resoluciones o normativas municipales que se opongan o contravinieren a lo establecido en la presente ordenanza.

Dado y firmado en el cantón San Francisco de Puebloviejo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CERTIFICO: Que la ***"ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN",*** fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el veintiuno de enero y el tres de junio del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 03 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la presente ***"ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN".***

Puebloviejo, 10 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la presente ***"ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN",*** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 10 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, según lo determinado en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2, de la Norma Suprema establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 264, numeral 14, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga a los Concejos Municipales la facultad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el articulo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las funciones de establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad a lo determinado en el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del concejo municipal es la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, en el Título IX, Capítulo II, Sección Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentra regulado el marco legal sobre el procedimiento para autorizar y ejecutar fraccionamientos urbanos y agrícolas;

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que, todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, entre otros aspectos menciona que la ocupación de suelo será determinada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la expedición de actos administrativos y normativos para el uso y gestión del suelo; así como, la expedición mediante acto normativo de regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos;

Que, la *"Ordenanza que regula los fraccionamientos de suelos urbanos y rurales en el cantón San Francisco de Puebloviejo"*, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el once de febrero y el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno; y, sancionada por el ejecutivo municipal el treinta de marzo del mismo año.

Que, con fecha 5 de mayo de 2021 el arquitecto Jonathan Obaco Moreira en su calidad de Director de Planificación y Gestión Estratégica (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a través del memorándum N° MEM-71-DPL-21 presentó un informe técnico sustentando la necesidad de reformar la *"Ordenanza que regula los fraccionamientos de suelos urbanos y rurales en el cantón San Francisco de Puebloviejo"*;

Que, con fecha 18 de mayo de 2021 el Abg. Bolívar Vargas Peña, en su calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a través del oficio N° 087-AMR-APS-GADMCSFP-2021 emitió un criterio jurídico favorable sobre la necesidad de reformar la *"Ordenanza que regula los fraccionamientos de suelos urbanos y rurales en el cantón San Francisco de Puebloviejo"*;

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el jueves 20 de mayo de 2021, por unanimidad de sus miembros resolvió: *"Acoger la propuesta de REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS FRACCIONAMIENTOS DE SUELOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, y remitirla a la Comisión Legislativa pertinente para la correspondiente elaboración del proyecto; con base en el criterio jurídico emitido por el Procurador Síndico Municipal a través del memorándum N° 087-AMR-APS-GADMCSFP-2021 y en el informe técnico presentado por el Director de Planificación y Gestión Estratégica (E) mediante memorándum N° MEM-71-DPL-21; con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 7; 57 literal a); 60 literal d) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".*

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS FRACCIONAMIENTOS DE SUELOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

ARTÍCULO 1.- En el artículo 3 agréguese el siguiente párrafo:

"En los fraccionamientos urbanos el área mínima a fraccionar será de ocho (8) metros de frente por quince (15) metros de fondo, en un total de 120 m2, a excepción de los solares que ya se encuentran habitados y cuyos frentes no superan los ocho (8) metros".

ARTÍCULO 2.- En el artículo 8 agréguese el siguiente párrafo:

"En los casos que el propietario o interesado no pudiera acogerse al fraccionamiento por no cumplir con lo prescrito en líneas anteriores, se podrá autorizar el fraccionamiento sin que se cumpla con el área mínima sólo en los siguientes casos cuya finalidad sea para:

a. *Proyectos sociales.*
b. *Áreas de expansión urbana.*
c. *Áreas industriales.*
d. *Legalización de asentamientos consolidados.*
e. *Donaciones y adjudicaciones como pago por tiempo de trabajo.*
f. *Venta con fines comerciales.*
g. *Otros a criterio técnico de la Dirección Municipal de Planificación y Gestión Estratégica"*

ARTÍCULO 3.- La presente normativa cantonal entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón San Francisco de Puebloviejo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CERTIFICO: Que la ***"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS FRACCIONAMIENTOS DE SUELOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*****,** fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de mayo y el tres de junio del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 03 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la presente ***"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS FRACCIONAMIENTOS DE SUELOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*****.**

Puebloviejo, 10 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la ***"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS FRACCIONAMIENTOS DE SUELOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*****,** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 10 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Municipal N° M-020-WEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de las jurisdicciones parroquiales rurales.

El cantón Santo Domingo no es una excepción, por ser una ciudad intermedia ubicada entre la Región Sierra y Costa y con una alta tasa de crecimiento poblacional.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

En los últimos decenios del siglo pasado, la necesidad de vivienda y el constante crecimiento poblacional, provocó que propiedades particulares sean fraccionadas sin ningún permiso municipal o sean invadidas a sus dueños y estos obligados a fraccionar dichos inmuebles a favor de terceras personas, en gran número auspiciados por traficantes de tierra, lo que modificó el uso del suelo, dando surgimiento a los conocidos asentamientos humanos irregulares que se consolidaron y que han permanecido por muchos años sin legalizar la tenencia de la tierra, tanto en el área urbana de la ciudad como en el área urbana de las parroquias rurales, provocando y creando conflictos sociales.

El GAD Municipal de Santo Domingo, ante este hecho, vio la necesidad de legalizar la tenencia de la tierra, formulando la presente ordenanza tendiente a regularizar los asentamientos de hecho consolidados en el cantón, con la finalidad de otorgar escrituras individuales a sus posesionarios e implementar el derecho al hábitat seguro, saludable y a la vivienda y desarrollar planes de vivienda de interés social en el cantón, dotándolos de los servicios básicos.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho al hábitat y a una vivienda digna para todas las personas, derecho que ha tomado en cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo; en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Gestión y Uso del Suelo, que faculta a los GAD Municipales regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, tanto en el área urbana de la ciudad como de los centros poblados del Cantón, ejerciendo la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del mismo.

De una evaluación realizada en la ciudad se han determinado alrededor de 70 asentamientos humanos que, verificando la información del catastro municipal y la del Registro de la Propiedad, no cuentan con la regularización de sus proyectos urbanísticos, en unos casos, y la escrituración individual en otro tanto. Del mismo modo, algunos de estos sectores mantienen proindivisión en sus títulos de propiedad, impidiendo en todos estos casos a las familias que habitan en estos lotes de terreno, beneficiarse de la escrituración individual.

Los artículos 486 y 596 del COOTAD permiten la intervención de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en sectores particulares por medio de dos mecanismos: la partición administrativa y la expropiación especial, respectivamente. La aplicación de una u otra modalidad va a depender de las características propias de cada sector, lo cual vuelve necesario la vigencia de una norma general que permita la fundamentación de las diferentes dependencias municipales involucradas en estos procesos con los insumos necesarios para cada sector en particular, que posteriormente se regularán en sendas ordenanzas específicas.

Cabe recalcar que esta normativa existe en diferentes municipios del País. En nuestro Cantón, a raíz de la vigencia del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización se regularon estas intervenciones en el año dos mil doce, pero de manera muy escueta, lo que incluso ha generado inconvenientes legales en contra de nuestro GAD Municipal por una indebida apreciación y aplicación de la normativa vigente.

Este proyecto de ordenanza ha sido elaborado con el criterio de áreas técnicas y jurídicas institucionales luego de varias jornadas de trabajo hasta lograr el consenso de ellas.

Ordenanza Municipal N° M-020-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".*

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, expresa: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".*

Que, el artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 240 de la Constitución, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, señala que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 9: *"Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "...formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".*

Que, el artículo 375 de la Constitución del Ecuador, indica que: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:*

1.- Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2.- Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3.- Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos....".

Que, el artículo 376 de la Supra Norma Constitucional, expresa que: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado".*

Que, el artículo 54 letras c) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; i): "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal".*

Que, el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; además, en la letra j) determina la siguiente competencia: *"Delimitar, regular, autorizar, controlar, preservar y garantizar el uso y acceso efectivo de las personas a riberas y lechos de ríos".*

Que, el artículo 147 inciso 1° del COOTAD, determina que: *"El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas...".*

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Potestad de Partición Administrativa, establece que: *"Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan:*

a) El ejecutivo o su delegado, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

b) El órgano responsable del ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano emitirá el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

Para la elaboración de este informe, la administración levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie.

El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del lugar donde se encuentre el bien, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

El órgano responsable del ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirá el informe técnico definitivo.

c) Mediante resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, se procederá a la reconformación, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad o distrito metropolitano, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

d) La resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

e) Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

f) Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario.

En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.

La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad.

g) En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que le benefició, el municipio o distrito metropolitano le sancionará con una multa equivalente al avalúo del predio".

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.*

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:

1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa.

2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado.

3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios.

4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales

o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía".

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso de Suelo, en su inciso segundo señala que debe regularse mediante plan parcial los programas para la regulación prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana.

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en*

cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica".

Que, los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo, señalan los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho.

Que, es indispensable dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos que por años se encuentran en zonas particulares y no han logrado legalizar sus predios;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, velar por el bienestar colectivo a fin de dar soluciones a los problemas sociales de legalización de los predios, en terrenos particulares.

Que, el cantón Santo Domingo se ha constituido en zona de crecimiento poblacional acelerada, provocando asentamientos humanos consolidados que han ocasionado la modificación del uso del suelo.

Que, es necesario dictar normas que permitan viabilizar la regularización de asentamientos de hecho en propiedades particulares en el cantón Santo Domingo

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN A TRAVÉS DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSESIONARIOS.

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar el procedimiento para la expropiación especial y partición administrativa para regularización y adjudicación de predios en

los que se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana del cantón Santo Domingo, de propiedad particular a través de la aplicación del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes, con la finalidad de erradicar la informalidad en la tenencia de la tierra, y el crecimiento desordenado en el Cantón.

Artículo 2.- Principios Generales:

a) **Jerarquía normativa:** Las disposiciones del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.

b) **Garantía del derecho a la vivienda digna:** Todo Asentamiento humano de hecho y consolidado, que no esté legalizado y que se encuentre ubicado en predios particulares, tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

c) **Indubio pro-administrado:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará en los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana del cantón Santo Domingo, de propiedad particular, que se encuentren en situación de irregularidad jurídica y que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en el presente Título.

Articulo 4.- Asentamiento humano de hecho consolidado de interés social.- Conforme lo establecido en el Régimen Administrativo del Suelo, se considerará asentamiento humano de hecho a la ocupación precaria con fines habitacionales; pero en forma pública, pacífica, ininterrumpida y que se encuentren constituidos antes del 28 de diciembre del 2010, que en uno o más lotes ajenos hacen un conjunto de familias. Para que estos asentamientos humanos de hecho se consideren consolidados deberán tener condiciones de accesibilidad y edificaciones habitadas, en una proporción tal, que a juicio del órgano competente municipal, se pueda establecer su consolidación.

La Dirección de Planificación Municipal establecerá la cabida, superficie, linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano de hecho no legalizado, así mismo, realizara la Dirección de Desarrollo Comunitario un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificaran su calidad de posesionarios, el tiempo mínimo de posesión y su situación socioeconómica.

La Dirección de Planificación solicitará a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Santo Domingo el informe de financiamiento de pago del predio, que sustituirá al certificado de disponibilidad presupuestaria y lo incluirá en su informe técnico.

El porcentaje será el 60% de consolidación, será determinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y el porcentaje de obras básicas existentes, es competencia de la Dirección de Obras Públicas municipales o quien haga sus veces.

Articulo 5.- Declaratoria de Utilidad Pública.- La máxima autoridad municipal en base a los informes previstos en el art. 18 de esta ordenanza, distribuirá a las comisiones competentes el proyecto de ordenanza específico, donde se declarará de utilidad pública e interés social, y se definirá la situación jurídica de los posesionarios".

Artículo 6.- Ocupación inmediata del predio. - La máxima autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa.

Artículo 7.- Valoración del predio y justo precio. - El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno.

En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios tanto del propietario de la tierra como del posesionario.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

No obstante, se deben considerar los siguientes casos para el cálculo del avalúo de expropiación que será determinado por el DAC.

1.- Cuando no se hubiera cambiando el uso del suelo y no existan documentos de transferencia de dominio, ni cuantía determinada, el procedimiento para fijar el avaluó de expropiación se realizará con la normativa actual aprobada por ordenanza por el Concejo Municipal para el bienio vigente, considerando las condiciones originales del bien inmueble al momento de la ocupación o posesión de los adjudicatarios, al cual se le restaran los siguientes valores por concepto de plusvalía: a) Los correspondientes a las mejoras realizadas por los posesionarios durante su ocupación; b) los valores correspondientes a las inversiones realizadas por el municipio y otras entidades estatales en el predio durante los últimos cinco años.

2.- Cuando se hubiera o no cambiado el uso de suelo y existan documentos para verificar la cuantía, el avaluó de expropiación será el que resulte del cálculo correspondiente a la fecha de transferencia del bien inmueble, si en sucres con su equivalente en dólares.

Artículo 8.- Deducción de pagos parciales. - Previo al pago del justo precio del bien expropiado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si se cancela con títulos de crédito estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 9.- Modalidad de pago al propietario del predio. - El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera del GAD Municipal, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo no mayor a 25 años, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD. El Concejo Municipal decidirá el mecanismo y forma de pago en la Ordenanza especifica

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados, tendrán vencimientos mensuales o conforme hayan acordado con el municipio y de acuerdo a la tabla establecida para el efecto, considerando la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios.

Los valores recaudados luego de realizadas todas las deducciones legales, de impuestos y tasas municipales, serán canceladas al titular del inmueble.

Artículo 10.- Deducción a favor de los adjudicatarios. - Una vez aprobada la Declaratoria de Utilidad Pública y perfeccionado el dominio a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, la Dirección Financiera procederá a notificar al posesionario e inicio del trámite de deducción del pago del justo precio que se ha realizado al expropiado.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios, en el término de 30 días presentarán los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que pueden ser entre los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales, así como declaración juramentada que justifiquen el pago.

Conforme lo previsto en el artículo 596 del COOTAD, previo al calculo que la Dirección Financiera efectuará para la elaboración de los convenios de pago que suscribirán los adjudicatarios, estos podrán deducir del valor total a pagar, los pagos totales o parciales realizados a favor del expropiado, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen los pagos. Las deducciones podrán aplicarse aun cuando los adjudicatarios ya hubieren suscrito el convenio de pago con el Municipio, en cuyo caso una eventual sentencia judicial que reconozca nuevos valores entregados al expropiado, podrán descontarse de los saldos del pago mediante un recalculo de las tablas de amortización de los adjudicatarios que realizará la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 11.- Pérdida de derecho a Pago. - Si posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble expropiado continúa lotizándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

CAPITULO II

DIRECCIONES RESPONSABLES

Articulo 12.- La Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, será la encargada de impulsar, procesar, canalizar resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias; así como realizar los informes y demás trámites pertinentes que servirán de sustento para la legalización del sector susceptibles del proceso de expropiación especial.

Articulo 13.- Entidades de apoyo: Las Direcciones Municipales y demás Empresas Públicas Municipales, especialmente la Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Proyectos, Dirección de Desarrollo Comunitario, Obras Públicas, Procuraduría Síndica Municipal, Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, deberán atender con carácter prioritario los requerimientos que formule la Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, que para efectos de la expropiación especial se requerirán, dentro del marco de la planificación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Artículo 14.- Aprobación del plano.- Con la aprobación de la Ordenanza específica de regularización de asentamientos humanos de interés social, adicionalmente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se aprobará el plano urbanístico, en donde se establecerán procedimientos de reestructuración urbana, procedimientos de integración o unificación de lotes, reestructuración de áreas verdes; regularización de trazados viales; procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección y/o áreas destinadas al uso público, esto es, vías, calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD.

El GAD Municipal de Santo Domingo, en los asentamientos humanos de interés social, exigirá el porcentaje del 15% por concepto de áreas verdes y comunales, conforme lo contempla el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Cuando faltare dicho porcentaje, y se evidencie que quien lotizó el inmueble ha sido el propietario, se exigirá el pago en dinero, pudiendo ser deducido dichos valor del pago del justo precio que le corresponde al expropiado. En el evento que el inmueble haya sido lotizado por los posesionarios de la tierra, el porcentaje faltante será pagado de manera prorrateada entre todos los beneficiarios de la expropiación, dichos valores deberán incluirse en los títulos de crédito.

Art. 15.- Uso y Ocupación del Suelo.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo que antecede y, considerando la antigüedad del asentamiento para ser regularizado (tiempo en el que estuvieron en vigencia otros planes de ordenamiento territorial y planos de uso y ocupación del suelo), si se evidencia que el sector en proceso de regularización no se ajusta al régimen del uso y ocupación del suelo vigente, el GAD Municipal de Santo Domingo desde un inicio establecerá las condiciones de uso y ocupación del suelo para cada sector. Queda expresamente establecido que, la característica de lote mínimo en ningún caso será menor a 90 m2 de conformidad con las normas vigentes para proyectos de vivienda de interés social. Para asentamientos informales ubicados en el área rural del Cantón y sólo para efectos de la presente Ordenanza, se podrán considerar lotes de mayor superficie al de la zonificación de cada sector.

CAPITULO III

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIOÓN ESPECIAL

Artículo 16.- Inicio de trámite.- De oficio o a petición de parte de los posesionarios de los asentamientos humanos de hecho consolidados en predios particulares existentes en el Cantón Santo Domingo, solicitarán al Alcalde del cantón el inicio del procedimiento para calificar al asentamiento para el proceso de regularización y de expropiación especial, quien dispondrá a la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud y/o informe técnico legal elaborado por la Subdirección de Legalización de Tierras, deberá estar dirigida al Alcalde y contendrá al menos los siguientes datos:

1.- Nombre del asentamiento
2.- Número de lotes
3.- Número y nombres de posesionarios
4.- Clave catastral del lote o lotes
5.- Nombre de la organización social y directiva actualizada en caso de existir
6.- Certificado de bienes y gravámenes actualizado del Registro de la Propiedad, con eventuales desmembraciones.
7.- Declaración juramentada realizada por el presidente de la organización social en caso de existir sobre la antigüedad de la ocupación, la misma que no podrá ser menor a diez años
8.- Pago de la tasa por servicio técnico administrativo equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($ 10,00)

La Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, con los documentos antes señalados, emitirá informe motivado a la Alcaldía, a fin que autorice el inicio del trámite correspondiente.

Artículo 17.- De la admisión a trámite.- Una vez autorizado el inicio del trámite por el señor Alcalde, la Subdirección de Legalización de Tierras, procederá a recabar los siguientes informes técnicos a las distintas Direcciones Municipales:

- Informe de porcentaje de consolidación urbanística, el mismo que no podrá ser menor al 60%, y censo socio-económico de los habitantes asentados y su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- Certificado de bienes del Registro de la Propiedad, que los posesionarios no son copropietarios del bien a expropiarse.

- La Dirección de Planificación y Proyectos junto con la Unidad de Riesgos entregará a la Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, los siguientes informes:

Levantamiento Planimétrico geo-referenciado del predio o predios donde se encuentra el asentamiento humano de hecho con sus respectivos lotes que incluyen superficie, linderos, dimensiones, manzanas, vías, servicios básicos, áreas verdes, zonificación, cuadro de áreas, etc., en el que se grafican los lotes con la numeración respectiva; No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Informe de riesgos;

- La Dirección de Avalúos y Catastros entregará a la Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, el informe de valoración del predio de acuerdo al artículo 7 de esta Ordenanza;

- La Dirección Financiera emitirá el Informe de financiamiento de pago del justo precio del inmueble a expropiarse, considerando al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios; debiendo deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios, así como de ser el caso, incorporar los valores prorrata de áreas verdes y equipamientos comunales a quien corresponda cancelar; además recomendará al Concejo Municipal el mecanismo y forma de pago.

Artículo 18.- Una vez que se cuente con todos los informes y datos completos que establecen los artículos anteriores, la Subdirección de Legalización de Tierras, emitirá su informe técnico motivado al Alcalde del cantón, quien dispondrá que se emita el informe jurídico correspondiente, y se elabore el proyecto de Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de interés social, para conocimiento de las Comisiones Permanentes de Legislación y la de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal.

Procuraduría Síndica hará constar en el proyecto de Ordenanza, la declaratoria de utilidad pública; el cambio de categoría de bien de dominio público a dominio privado; el justo precio por metro cuadrado expropiado, sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía; las deducciones; el mecanismo, la forma, así como el plazo de pago; así como la autorización del concejo municipal a fin que el Alcalde disponga la ocupación inmediata del inmueble sin necesidad de consignación previa; y, mediante resolución Administrativa conforme lo señala el Art. 596, numeral 5, tercer inciso del COOTAD, emita las resoluciones administrativas adjudicando los lotes correspondientes a los posesionarios.

En la Ordenanza se deberá especificar que los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo.

Igualmente, en la Ordenanza se establecerá que quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno, así como de encontrarse indicios de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, se realizará la denuncia ante la Fiscalía.

Además, de conformidad a lo previsto en el Art. 58 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establecerá en la Ordenanza, que la declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes. Además se dispondrá la ocupación inmediata del inmueble.

Artículo 19.- Luego que las Comisiones emitan sus conclusiones y recomendaciones pertinentes, se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que procedan con la aprobación de la Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de interés social.

Una vez aprobada la Ordenanza, a través de Secretaría General del Concejo Municipal se realizará las notificaciones correspondientes, incluido al Registro de la Propiedad; de existir limitaciones al dominio sobre el predio expropiado, se solicitará la cancelación de los mismos.

La Ordenanza junto al plano urbanístico se protocolizará en una Notaría del cantón y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, acto con el cual el inmueble pasa a ser de dominio municipal; sin perjuicio del acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio al que lleguen

las partes o la impugnación al acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio.

Artículo 20.- En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Santo Domingo y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Artículo 21.- Costo de trámites.- Las tasas o costos por inscripción en el Registro de la Propiedad de las resoluciones administrativas que contienen las adjudicaciones a cada uno de los posesionarios, estarán exentos de pago.

Artículo 22.- Constitución de patrimonio familiar.- Transcurrido el plazo de 10 años en que el lote adjudicado queda constituido en patrimonio familiar, el Alcalde o Alcaldesa autorizará, a través de Procuraduría Síndica la cancelación del patrimonio familiar, previo informe de la Dirección Financiera siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el GAD Municipal de Santo Domingo.

Excepcionalmente se podrá cancelar el patrimonio familiar antes del tiempo previsto en los siguientes casos: a) Si el propietario/a es de la tercera edad; b) Si el propietario/a sufriera una enfermedad catastrófica.

Artículo 23.- De la Adjudicación.- Luego que la Ordenanza y el plano urbanístico hayan sido protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón, se procederá a través de la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, a sustanciar el trámite para la emisión de la resolución administrativa de adjudicación de los lotes de terreno a cada uno de los posesionarios del predio expropiado.

El adjudicatario deberá presentar copia de su cédula y certificado de votación, certificado de bienes del Registro de la propiedad para justificar que no sea copropietario del inmueble expropiado.

Artículo 24.- Informe Financiero previo a la adjudicación.- Con el informe de valoración del bien realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros y el informe socioeconómico de cada uno de los adjudicatarios, el Director Financiero Municipal, procederá de la siguiente forma, aplicando las disposiciones de esta Ordenanza:

1. Elaborará y emitirá las tablas individuales de amortización en físico y en digital que deberá cancelar cada uno de los posesionarios, incorporando, de ser el caso, los valores prorrata de áreas verdes y equipamientos comunales;
2. Emitirá los títulos de crédito a cada adjudicatario;

3. Con los títulos de crédito a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, debidamente suscritos por los adjudicatarios, elaborará y aprobará el informe de financiamiento de cada adjudicatario;
4. Con la información establecida en los numerales anteriores, se emitirá la Resolución de adjudicación individual, haciendo constar el financiamiento establecido;
5. La Dirección Financiera Municipal deberá iniciar el proceso de cobro de los valores una vez adjudicado el inmueble;
6. Los adjudicatarios tendrán la obligación de cancelar obligatoriamente los valores, de manera periódica;
7. La Dirección Financiera practicará una liquidación semestral de los valores recaudados;
8. En toda adjudicación en donde se establezca plazos de pago, el inmueble quedará hipotecado a favor del GAD Municipal por la deuda que el adjudicatario adquiere, debiendo levantarse la hipoteca una vez cancelada la totalidad de la deuda mediante resolución de Alcaldía, previo informe de la Dirección Financiera que no se adeude valor alguno;
9. Cuando el adjudicatario pague todo el valor de contado, no se establecerá en la resolución administrativa de adjudicación el financiamiento.

Artículo 25.- Procedimiento de recaudación. - La Dirección Financiera elaborará la tabla de amortización tomando en consideración la solicitud de los adjudicatarios, la misma que se adjuntará a cada trámite individual, en base a su capacidad de pago y hechas las deducciones pertinentes.

El pago del justo precio se efectuará en base al cálculo de la respectiva tabla individual de amortización la que se referirá específicamente el valor, que corresponda al área que va a ser adjudicada a cada posesionario, la cual contempla los intereses legales en caso de incumplimiento de los pagos acordados, dicha tabla de amortización lo hará la Dirección Financiera o quien haga sus veces.

Bajo ningún concepto se ampliará el plazo de pago establecido en la tabla que realice la dirección correspondiente, no obstante, el beneficiario podrá solicitar la reducción del mismo.

La Dirección Financiera emitirá una liquidación semestral de los valores recaudados a cada adjudicatario en la cual se verificará el cumplimiento de acuerdo a la tabla de amortización. De constatarse que se ha incumplido con los pagos de al menos tres meses, se notificara al adjudicatario por medio del Juzgado de Coactivas a fin de que realice el pago respectivo y se inicie el proceso coactivo correspondiente.

La Dirección Financiera deberá entregar al propietario los valores recaudados semestralmente, en base al plazo acordado con los beneficiarios y en el caso de litigio realizará una consignación del valor recaudado ante el Juez competente.

Artículo 26.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo.- En caso de existir adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho, la resolución de expropiación especial y las Resoluciones individuales específicas, serán nulas. La Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, realizará el informe para que el Alcalde proceda a revocar la correspondiente Resolución.

CAPITULO V

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 27.- Sectores Objeto de Partición y Adjudicación.- Constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren ubicados en el área urbana y los centros poblados del cantón; y, por excepción los sectores que se encuentren fuera de los límites urbanos, pero reúnan las condiciones de sector consolidado.

Art. 28.- De la Resolución del Concejo Municipal.- A petición de parte u oficio, siempre y cuando el asentamiento humano de hecho a aplicarse la partición administrativa, tenga la condición jurídica de proindivisión o copropiedad, certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad e informe técnico de factibilidad de la Subdirección de Legalización de Tierras y de Procuraduría Síndica Municipal sobre la procedencia del mismo, el Alcalde o Alcaldesa pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que resuelva la regularización y legalización de un asentamiento humano consolidado de interés social vía partición administrativa.

Tratándose de la regularización de sectores urbanos consolidados, el ejercicio de esta potestad será colectivo, es decir, no se tramitarán pedidos de partición-adjudicación administrativa individuales o de casos aislados; por lo tanto, se formalizará el inicio del trámite con la presentación de la solicitud por parte del presidente, representante, delegado y/o procurador común reconocido y autorizado como tal por los moradores del sector. En este último caso, se deberá adjuntar el documento de representación o delegación.

Cuando el GAD Municipal de Santo Domingo intervenga de oficio para regularizar un asentamiento humano de hecho consolidado de interés social, bajo el procedimiento de partición administrativa, este deberá contar con un grado de consolidación Viviendística del 60%, que será determinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, un porcentaje de obras mínimo del 40% que será determinado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 29.- En todo proceso de partición administrativa, con el objeto de garantizar el desarrollo urbanístico armónico del sector a regularizarse, así como el derecho a una vivienda digna, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, podrá imponer procedimientos de reestructuración parcelaria; procedimientos de integración o unificación de lotes; reubicación de áreas verdes; regularización de trazados viales; así como, los procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección o áreas destinadas al uso público, esto es, vías, calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 30.- Uso y Ocupación del Suelo.- Queda expresamente establecido que, la característica de lote mínimo en ningún caso será menor a 90 m2, de conformidad con las normas vigentes para proyectos de vivienda de interés social.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 31.- Resolución del Ejecutivo.- Una vez que el Concejo Municipal resuelva regularizar y legalizar un asentamiento humano bajo la figura jurídica de partición administrativa prevista en el Art. 486 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa, emitirá la resolución administrativa disponiendo el inicio del procedimiento y la inscripción de la declaratoria de partición administrativa en el Registro de la Propiedad para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

En la resolución administrativa, el Alcalde dispondrá que la Subdirección de Legalización de Tierras emita el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

Art. 32.- Del informe técnico provisional.- Para la elaboración de este informe, la Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie, además de contar con los siguientes informes:

a) Informe técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos de no afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y que no exista obra municipal planificada, de gestión de riesgos, además la factibilidad del plano urbanístico del asentamiento a ser regularizado, propuesto por la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces,

El plano urbanístico contendrá y singularizará los lotes incluyendo ubicación exacta, área o superficie, linderos, dimensiones, colindantes, áreas verdes y comunales.

b) La Dirección de Avalúos y Catastros, a través de la Subdirección de Geomática proporcionará el levantamiento topográfico georeferenciado del sector con la implantación de cada uno de los lotes sujetos de partición.

c) Censo socio económico de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien identificará el número e identidad de los interesados a ser beneficiados y tiempo de posesión del inmueble.

Art. 33.- De la notificación del informe provisional.- El informe provisional será remitido para conocimiento del señor Alcalde, quien dispondrá que a través de Secretaría General se notifique con un extracto del mismo a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del cantón, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

En el término de tres días contados desde la fecha de publicación, las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra, en la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces.

Art. 34.- Requisitos.- Los copropietarios deberán cumplir los siguientes requisitos que deben ser considerados en el informe provisional:

1.- Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, o certificación de ser socio de la organización a ser regularizada, cesión o venta de derechos posesorios, promesas de compraventa donde se justifique el pago total del predio.

En el evento que la persona no pueda reunir uno de los requisitos contemplados en el numeral anterior, podrá presentar declaración juramentada donde conste: tiempo de posesión, la indicación del modo como ha obtenido la posesión del predio, así como las mejoras introducidas; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio. Así mismo se declarará que conoce la normativa vigente para este procedimiento y asume las consecuencias administrativas, civiles o penales sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros que se presentaren sobre este proceso.

2.- Copia del pago de algún servicio básico a nombre del copropietario o posesionario.

Art. 35.- Informe Técnico Definitivo.- La Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirán en el plazo máximo de quince días posteriores al establecido para la presentación de observaciones, el informe técnico definitivo en el que se hará constar el listado de los beneficiarios, el plano urbanístico, la singularización de cada uno de los lotes, y otros que se considere necesario.

Art. 36.- Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.- Con el informe técnico definitivo, el Alcalde del cantón, previo pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, emitirá la resolución administrativa debidamente motivada, disponiendo la partición y adjudicación de los lotes, con la aprobación del plano urbanístico, disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón.

En la resolución además, constarán las áreas que por transferencia obligatoria pasarán a dominio municipal, como vías, áreas verdes y/o comunales y márgenes de protección. La partición y adjudicación administrativa se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

Art. 37.- Protocolización e Inscripción.- La resolución administrativa de partición y adjudicación, acompañada de la respectiva documentación, se protocolizará ante un notario público y a petición del Gobierno Municipal de Santo Domingo, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo. Este documento, sin otra solemnidad, constituirá el título

de dominio a favor del beneficiario y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Municipio de Santo Domingo.

Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

Art. 38.- Propietario Fiduciario.- Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se hará constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular. Si se acreditare la titularidad en sede administrativa mediante la debida documentación, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan los costos del bien, su condición de titulares de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Art. 39.- Predios con Título Inscrito.- De presentarse reclamo con título inscrito, no se adjudicará el lote en particular.

Art. 40.- Controversias.- Cuando por efectos de la partición y/o adjudicación administrativa se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o el bien inmueble fraccionado no será adjudicado hasta tanto estas controversias sean conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, quedando el lote como propiedad fiduciaria municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se podrán acoger al siguiente proceso de regularización, tanto para la expropiación especial y la partición administrativa, todos los asentamientos humanos de hecho consolidados en propiedades particulares, constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Santo Domingo, en los asentamientos humanos de interés social, en donde aplique la figura jurídica de partición administrativa exigirá el porcentaje del 15% por

concepto de áreas verdes y comunales, conforme lo contempla el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Cuando faltare dicho porcentaje, se exigirá el pago en dinero a los copropietarios de la tierra, el cual será pagado de manera prorrateada entre todos los beneficiarios y de acuerdo al área de terreno a adjudicarse, en función del avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros.

TERCERA.- En los casos de centros poblados ubicados en el sector rural del Cantón, conformados sobre propiedades particulares, una vez que se haya determinado mediante ordenanza el perímetro urbano respectivo, el correspondiente proyecto urbanístico será aprobado administrativamente por el Alcalde o Alcaldesa, individualizando los lotes de terrenos, sus linderos, cabidas y superficie, vías, áreas de dominio y uso público y más características propias de todo sector urbano. En el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto urbanístico, los propietarios deberán legalizar a las familias que habitan en cada uno de los lotes aprobados, transcurrido ese tiempo, el GAD Municipal podrá intervenir a través de los procesos de expropiación especial o de partición administrativa, según corresponda.

CUARTA.- Aquellos asentamientos humanos constituidos antes del 28 de Diciembre de 2010, ubicados en sectores urbanos de propiedad particular, en donde aún no exista plano aprobado, y no fuere posible regularizarlo a través de la expropiación especial y/o partición administrativa, a pedido de los posesionarios y sus propietarios, el GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, podrá intervenir aprobando el plano urbanístico y autorizando la escrituración individual, siempre y cuando el porcentaje de consolidación viviendística sea no menor al 60%, cuente con servicios básicos mínimos de electricidad y agua potable, calles lastradas, para lo cual, la Subdirección de Legalización de Tierras procederá a diseñar el respectivo proyecto urbanístico, que contando con los informes favorables de las Direcciones Municipales de Planificación, Unidad de Riesgos y de Sindicatura Municipal, será puesto a consideración de la Alcaldía del Cantón para su debida aprobación mediante acto administrativo motivado, debiendo exigirse el 15% para áreas verdes y comunales, de no cumplir dicho porcentaje, se exigirá el pago en dinero en efectivo según el avalúo vigente. En el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto urbanístico, los propietarios deberán legalizar a las familias que habitan en cada uno de los lotes aprobados, de lo contrario intervendrá el GAD Municipal de Santo Domingo a través de los procesos que contempla el COOTAD. Los lotes quedaran hipotecados para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

QUINTA.- En los informes técnicos que deban emitir las diferentes direcciones municipales en los procesos de regularización de los asentamientos de hecho dentro del Cantón Santo Domingo, deben considerar las recomendaciones y lineamientos técnicos formulados por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante resolución N° 006-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, en cuanto fueren aplicables".

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 22 días del mes de junio del 2021.

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN A TRAVÉS DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSESIONARIOS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 15 y 22 de junio del 2021.

Santo Domingo, 22 de junio de 2021.

Dr. Camilo Roberto Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN A TRAVÉS DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSESIONARIOS** y ordeno su **PROMULGRACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Municipal, en el portal www.santodomingo.gob.ec y en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 23 de junio de 2021.

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
ALCALDIA

CERTIFICO, Que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, ***el 23 de junio de 2021.***

Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.